



DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MONGUI - BOYACA

Monguí, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDA VERBAL PERTENENCIA

Radicación: 154664089001.2023.00012.00
Demandante: INES PEREZ Y OTRO
Demandado: LEONOR AGUDELO Y OTROS

Decide este Despacho, sobre la concesión de recurso de apelación en contra del auto emanado dentro del proceso de la referencia el día dieciséis (16) de marzo hogaño, mediante el cual se rechazó la demanda.

En primer lugar, se revisa el recurso interpuesto por la apoderada de la parte demandante, encontrando que la providencia fue notificada por estrado dentro del micrositio de este Juzgado el día diecisiete (17) de marzo de los corrientes. El recurso se interpuso el día veintitrés (23) de marzo.

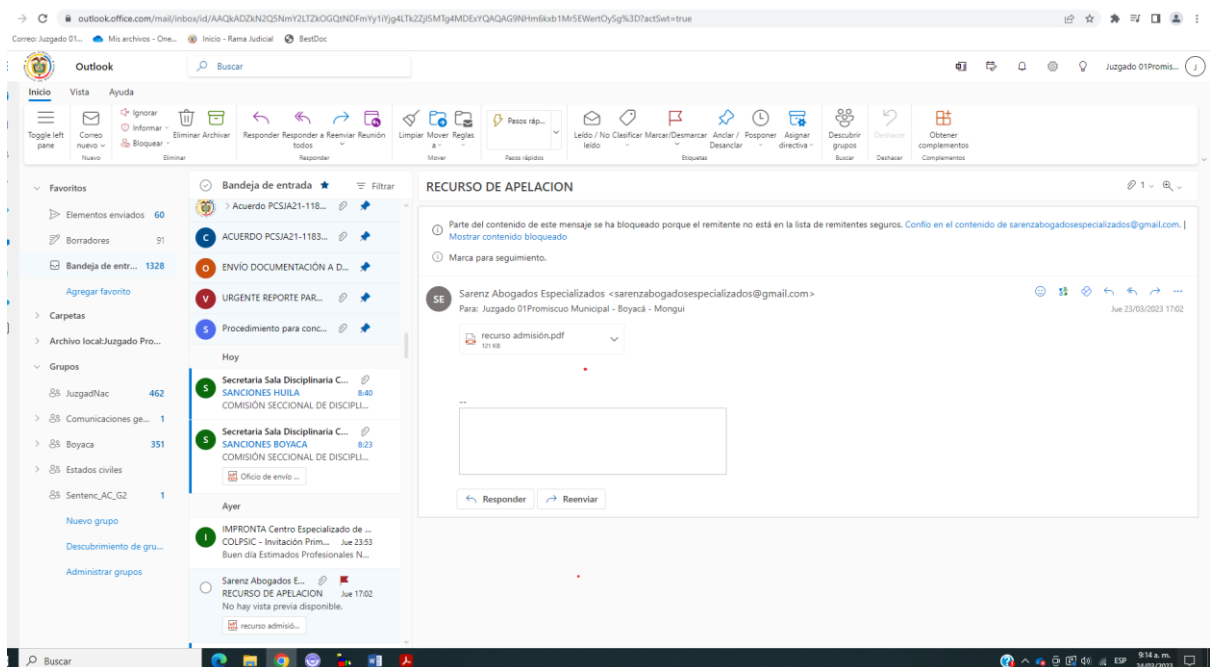
Teniendo en cuenta lo anterior, sea lo primero advertir, que plantea la normativa procedimental sobre el trámite del recurso de apelación contra autos, como es el artículo 322 del C.G.P., numeral 1º inciso segundo:

La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.

Igualmente, el numeral 3., que señala:

3. En el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación...

Revisado el correo institucional del Juzgado, medio establecido por el Consejo Superior de la Judicatura, para la radicación de memoriales, se observa que efectivamente se radico el recurso el día 23 de marzo hogaño, pero extemporáneamente, a las 17.02 horas, como consta en el correo electrónico institucional, por parte de la apoderada del extremo activo:





Indica la norma procedimental en comento en el inciso cuarto del numeral citado:

Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto.

La corte Suprema de Justicia en Sentencia STP-49882020, frente al tema de la extemporaneidad de escritos allegados al correo electrónico después de las 17.00 horas, sin que el trabajo virtual pueda interpretarse como una extensión del horario laboral, señaló:

“Por consiguiente, no resulta entonces para esta Sala arbitrario o irrazonable la decisión emitida por la juez en considerar extemporáneo el recurso y por consiguiente declararlo desierto, pues como se vio ciertamente se interpuso por fuera del término legal, que en estricto sentido debe ser cumplido por las partes de un proceso, constituyéndose en una obligación de la autoridad judicial velar por el exacto sometimiento de las partes a los plazos que la ley concede en las distintas fases de la actuación procesal”.

Así las cosas, la parte interesada debió hacer uso del recurso dentro de los tres días siguientes a la notificación por estado del auto, estos corrieron el día martes 21, miércoles 22 y jueves 23 de marzo de 2023, hasta las 17.00 horas; por lo que la presentación del recurso se encuentra fuera de los términos antes señalados.

Por lo anterior resulta ser extemporánea la apelación intentada por la parte demandante, razón suficiente para declarar desierto el recurso y ejecutoriado el auto de fecha dieciséis (16) de marzo del año en curso, que rechaza la demanda.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Monguí,

RESUELVE

PRIMERO: Declárese desierto el recurso de apelación presentado por la parte demandante y ejecutoriado el auto de fecha dieciséis (16) de marzo, dentro del proceso antes referido, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: En firme esta providencia procédase al archivo de las diligencias, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR JULIO LARA TELLO
Juez

ESTADO CIVIL ELECTRONICO No 10
PUBLICADO EN MICROSITIO PAGINA
WEB RAMA JUDICIAL

Auto de fecha: 30 de marzo de 2023
Notificado hoy: 31 de marzo de 2023

Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario

Conforme con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022, este Juzgado recibirá únicamente por el correo electrónico institucional jprmpalmongui@cendoj.ramajudicial.gov.co todo documento, demanda, tutela y el horario de recepción de los mismos será de 8 a.m. a 12 m. y de 1 p.m. a 5 p.m., en días hábiles.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura Boyacá - Casanare
Juzgado Promiscuo Municipal de Monguí Boyacá
jprmpalmongui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Oscar Julio Lara Tello
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Mongui - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e48b1677fabfac1a6fb11fe1d05871f04b9c22cd494279555fe766ff8690955**

Documento generado en 30/03/2023 08:42:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>